

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que la presenta demanda fue presentada de manera virtual, repartida por la Oficina Judicial el 03 de diciembre de 2020 a través del correo electrónico institucional. A Despacho para que provea.

Medellín, 1 de febrero de 2021.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	0131
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	MARÍA EMILIA GUISAO LÓPEZ
Demandado	MARGARITA MARÍA HOYOS SÁNCHEZ
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00906 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de MARÍA EMILIA GUISAO LÓPEZ en contra de MARGARITA MARÍA HOYOS SÁNCHEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$15.500.000) como capital insoluto contenido en el pagaré N°1.
- b. Por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE (\$5.318.147) correspondientes a intereses corrientes causados desde el 28 de octubre 2017 hasta el 28 de octubre de 2018, liquidados a la tasa del 2% mensual; así como por los

intereses moratorios causados desde el día 29 de octubre de 2018, hasta cuando se cumpla con el pago de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa del 2% mensual.

Los intereses aquí reconocidos, serán limitados de acuerdo al artículo 884 del C. de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, 180 del C. G. del P. y 305 del C. Penal. Sobre costas y gastos del proceso, se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal al demandado, conforme al artículo 291 y siguientes Código General del Proceso, o de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 artículo 8º; e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado JAIME ALBERTO PINEDA, identificado con C.C. 8.355.824 y portador de la tarjeta profesional N°310.695 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería en los términos del Poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESE¹

MACA

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**e0b0bd70873240c554ff53578b74b70f68d6ecc6a725f8b3a1aa34dc3ee
cc31f**

Documento generado en 01/02/2021 12:08:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 016 (E)** Hoy **2 de febrero de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario